RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 406/2020.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CARLOS OSMAR RODRIGUEZ ACOSTA CON REG. CTCA Nº I-639, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACIÓN", CUYO PROPONENTE ES RIZU S.A. EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS, Y SU REPRESENTANTE LEGAL CARLOS GIL RIOS DAVEREDE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 7.491, PADRÓN Nº 6.365, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO YPUCÚ, DISTRITO DE CAACUPE, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Asunción, 12 de Febrero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1974/2019 de fecha 23/05/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Carlos Osmar Rodriguez Acosta con Reg. CTCA Nº I-639,** correspondiente al **Proyecto "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACIÓN",** cuyo proponente es **RIZU S.A. Emprendimientos Inmobiliarios,** y su representante legal es el **Señor Carlos Gil Rios Daverede,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 7.491, Padrón Nº 6.365,** ubicada en el lugar denominado Ypucú, Distrito De Caacupe, Departamento De Cordillera.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Ma. José Alderete Gayoso**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 7225/2020, de fecha 03/02/2020**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 890/2017 de fecha 26 de mayo de 2017.**----------

Que, el proyecto consiste en un **loteamiento de terrenos**, cuya **área a ser intervenida es de 49 ha, 9.887 m^2** e incluyen las siguientes actividades: **Limpieza del predio, Trazado y Apertura de calles, Trazado de lotes, plaza y otros, Amojonado y Estaqueado de Lotes, Nivelado del Terreno, Arborización, Publicidad y Marketing, Comercialización de los Lotes.**-----

Que, el proyecto cuenta con plano con las siguientes superficies a ser intervenidas: **Total 49 ha, lotes 26 ha (6530 m^2), calles 13 ha (3670 m^2), plaza y edificio público 3 ha (3753 m^2), franja de protección 2 ha (3248 m^2), ruta de circulación 1ha (2684 m^2), resto 3 ha.**----------

Que, el proyecto cuenta con dictamen por parte de la **Dirección de Geomática** donde, según **Dictamen Nº 6270/2020**, cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, Bosque de protección hídrica, No se encuentra dentro de áreas silvestres protegidas, No afecta comunidades indígenas, Según comparaciones realizadas entre los archivos presentados en el año 2017, aprobados la Declaración Nº 890/2017, y los presentados en el Informe de Auditoría Ambiental, con las imágenes satelitales, **se visualiza una variación en el trazado de caminos Coordenadas: X: 490.102 Y: 7.192.751, X: 490.088 Y: 7. 192.962. Las habilitaciones de los caminos ya estaban contempladas en el mapa de uso alternativo del año 2017**. ----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 406/2020.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CARLOS OSMAR RODRIGUEZ ACOSTA CON REG. CTCA Nº I-639, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACIÓN", CUYO PROPONENTE ES RIZU S.A. EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS, Y SU REPRESENTANTE LEGAL CARLOS GIL RIOS DAVEREDE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 7.491, PADRÓN Nº 6.365, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO YPUCÚ, DISTRITO DE CAACUPE, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º.-Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º.-El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia,.----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18 ----------

Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º La presente Resolución, se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 212127 (doscientos doce mil ciento veintisiete) y Hoja de Seguridad Nº 212128 (doscientos doce mil ciento veintiocho),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales